



liados en esta ciudad de Quito , hábiles para

1 contratar y poder obligarse a quienes de conocer

2 doy fe y dicen que eleve a escritura pública la

3 minuta que me entregan cuyo tenor literal y que

4 transcribo es el siguiente : **SEÑOR NOTARIO: .-**

5 En su registro de escrituras públicas sírvase

6 inscribir una constitución de Compañía a tenor

7 de las siguientes cláusulas : **PRIMERA: COMPARE-**

8 **CIENTES .-**Comparecen las siguientes personas : el

9 Doctor Fabián Corral B., ecuatoriano , casado ,

10 abogado, domiciliado en Quito, a nombre y en

11 representación de Montana Interamerica Corpora-

12 tion, una sociedad domiciliada en Panamá, en su

13 calidad de Apoderado, según poder que se acompaña

14 y, la señorita Piedad Cifuentes Alvear, por sus

15 propios derechos, ecuatoriana, soltera, domici-

16 liada en Quito, quienes manifiestan su voluntad ,

17 como en efecto lo hacen, de constituir una

18 compañía anónima cuyos estatutos constan en las

19 cláusulas siguientes. **SEGUNDA : ESTATUTOS SOCIA-**

20 **LES .-** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION .-** La

21 Compañía se denominará "IMPORTADORA . ALASKA

22 IMPORALASKA S.A." **ARTICULO SEGUNDO : OBJETO**

23 **SOCIAL,.** La Compañía tendrá por objeto: la

24 representación de empresas extranjeras o naciona-

25 les ;la producción, importación, exportación,

26 comercialización, compra y venta de toda clase de

27 productos y elementos, en especial los de uso

28



1 médico , agrícola y textil ; y , toda clase de  
2 actividades relacionadas con la industria y el  
3 comercio en general. En el desarrollo de su  
4 objeto social , la compañía podrá: a.- Represen-  
5 tar a compañías nacionales y extranjeras y  
6 promover sus productos: b.- Producir, importar,  
7 exportar, distribuir, comercializaar, comprar y  
8 vender toda clase de productos y elementos  
9 médicos, agrícolas, textiles y otros industriales  
10 y comerciales ; c.- Abrir cuentas bancarias y  
11 manejarlas , celebrar operaciones de crédito  
12 activas y pasivas, a corto , mediano o largo  
13 plazo; d.- Establecer oficinas, tomarlas en  
14 arriendo, comprar y vender bienes muebles o  
15 inmuebles, darlos en prenda o hipoteca, pignorar-  
16 los, gravarlos o limitarlos; e.- Fusionarse si es  
17 el caso, con otra u otras entidades; f.- Celebrar  
18 los actos y contratos que estén en relación  
19 directa con el objeto social de esta compañía en  
20 busca del cumplido desarrollo de los fines para  
21 los que ha sido constituida; g.- En general,  
22 celebrar y asegurar todo acto o contrato lícito  
23 de comercio, que tienda a mejorar el desarrollo  
24 de sus actividades sociales; h.- Importar,  
25 exportar, comercializar y representar toda clase  
26 de bienes así como prestar servicios y asesoría  
27 en los c a m p o s y áreas antes mencionados,  
28

y representar a compañías nacionales y extranje-

1 ras; i.- Efectuar todas las actividades que  
2 mediata o inmediatamente se relacionen con él.

3 Así mismo, podrá asociarse con personas naturales  
4 o jurídicas, nacionales o extranjeras, para  
5 proyectos o trabajos determinados, o para el  
6 cumplimiento de su objeto social en general; j.-

7 Celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios  
8 y contratos civiles, mercantiles, laborales y de  
9 cualquier otra naturaleza que sea permitido por  
10 la Ley ecuatoriana; y, k.- Intervenir como socia o

11 accionista en compañías establecidas o que se  
12 establecieron en el país o fuera de él. La  
13 sociedad no podrá constituirse garante de obliga-

14 ciones ajenas, ni caucionar con sus bienes  
15 sociales obligaciones distintas de las suyas  
16 propias, salvo que de ellas reporte algún benefi-

17 cio, lo cual le corresponde decidir a la Junta  
18 General.- ARTICULO TERCERO.- DURACION .-

19 El  
20 plazo de duración de la Compañía es de treinta  
21 años, a partir de la fecha de su inscripción en

22 el Registr Mercantil, plazo que podrá ampliarse a  
23 voluntad de la Junta General de Accionistas.-

24 ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO .- La Compañía tiene  
25 su domicilio principal en Quito, Provincia de  
26 Fichincha y podrá abrir agencias, sucursales o

27 establecimientos en cualquier lugar del país  
28 o del exterior.- ARTICULO QUINTO .- CAPITAL - -



1 SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de  
2 TREINTA MILLONES DE SUCRES , dividido en treinta  
3 mil acciones de un mil sucres cada una. Las  
4 acciones son todas ordinarias, nominativas ,  
5 iguales e indivisibles; cada acción dará derecho  
6 a voto en relación a su valor pagado. Los  
7 títulos representativos de las acciones pueden  
8 comprender una o más de ellas y serán firmados  
9 por el Presidente y Gerente General de la Compañía.  
10 La cesión o transferencia de las acciones  
11 se verificará de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO**  
12 **SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION .-** La Compañía  
13 estará gobernada por la Junta General de Accionistas  
14 y administrada por el Directorio , el  
15 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán  
16 las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas  
17 en la Ley de Compañías y en el presente estatuto.  
18 La Junta General formada por los accionistas  
19 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía.- **ARTICULO**  
20 **SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**  
21 Son atribuciones de la Junta General.- a.-  
22 Designar y remover al Presidente , Directores  
23 Principales y Suplentes, y señalar sus remuneraciones.-  
24 b.- Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente,  
25 quienes estarán a cargo de la fiscalización de la Compañía y durarán dos  
26  
27  
28

años en el ejercicio de sus funciones , y elegir

1 a los auditores externos.- c.- Aprobar las  
2 cuentas y balances que presenten los administra-  
3 dores.- d.- Resolver acerca de la forma de  
4 reparto de utilidades.- e.- Resolver acerca de la  
5 amortización de las acciones previo el consenti-  
6 miento de la mayoría de votos del capital pagado  
7 concurrente a la reunión y la emisión de obliga-  
8 ciones.- f.- Decidir acerca del aumento o  
9 disminución del capital social y la prórroga del  
10 contrato social.- g.- Resolver acerca de la  
11 disolución anticipada de la Compañía.- h.-  
12 Reformar el contrato y el estatuto.- i.- Ejercer  
13 las demás atribuciones contempladas en la Ley y  
14 estatutos de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-**

15 Las Juntas Generales son ordinarias y extraordi-  
16 narias y se reunirán en Quito, domicilio princi-  
17 pal de la Compañía, previa convocatoria del  
18 Gerente General por su propia iniciativa o a  
19 pedido del accinista o accionistas que represen-  
20 ten, por lo menos, el veinticinco por ciento del  
21 capital suscrito, para tratar los asuntos que  
22 indiquen en su petición. Las Juntas Ordinarias  
23 se reunirán por lo menos una vez al año, dentro  
24 de los tres meses posteriores a la finalización  
25 del ejercicio económico de la Compañía; las  
26 extraordinarias en cualquier época en que fueren  
27 convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán  
28



1 tratarse los asuntos puntualizados en la convoca-  
 2 toria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales  
 3 serán convocadas por la prensa en uno de los  
 4 periodicos de mayor circulación en la ciudad de  
 5 Quito, con ocho días de anticipación por lo menos  
 6 al fijado para la reunión; los accionistas a su  
 7 vez, serán individualmente convocados con igual-  
 8 mente ocho días de anticipación a la celebración  
 9 de la Junta, por carta, telegrama, telex o tele-  
 10 fax, a las direcciones que tengan registradas en  
 11 las oficinas de la Compañía. Sin perjuicio de lo  
 12 anterior, es aplicable lo establecido en el  
 13 Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compa-  
 14 ñías; por tanto, la Junta se entenderá convocada y  
 15 quedará válidamente constituida en cualquier lugar  
 16 y tiempo dentro del territorio nacional, para  
 17 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
 18 todo el capital social y los asistentes, quienes  
 19 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad  
 20 y aceptar por unanimidad la celebración de la  
 21 Junta.- ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM.- La Junta  
 22 General no podrá considerarse válidamente consti-  
 23 tuida para deliberar en primera convocatoria, si  
 24 los concurrentes a ella no representan al menos la  
 25 mitad del capital social pagado. La Junta General  
 26 se reunirá en segunda convocatoria con el número  
 27 de accionistas presentes, debiendo expresarse así  
 28

en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO:-

1 A las Juntas Generales concurrirán los accionis-  
2 tas personalmente o por medio de representante,  
3 en cuyo caso la representación se conferirá por  
4 escrito y con carácter especial para cada Junta,  
5 a no ser que el representante ostente poder  
6 general, legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO

7 PRIMERO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas  
8 por el Presidente y, en su falta, por cualquiera  
9 de los accionistas designados en la sesión.

10 Actuará como Secretario el Gerente General y en  
11 ausencia de éste un Secretario especial que será  
12 nombrado en ese momento.- ARTICULO DECIMO

13 SEGUNDO.- El acta de las deliberaciones y  
14 acuerdos de las Juntas Generales llevará las  
15 firmas del Presidente y Secretario de la Junta,  
16 salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo  
17 Octavo de los Estatutos, en que deberán firmar  
18 todos los asistentes. Podrán ser aprobados en la  
19 misma o dentro de los quince días subsiguientes.

20 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en  
21 hojas móviles escritas a máquina en el anverso y  
22 reverso, las que deberán ser foliadas con numera-  
23 ción continua y sucesiva y rubricadas una por una  
24 por el Secretario y el Presidente.- ARTICULO

25 DECIMO TERCERO.- Las decisiones de la Junta  
26 General se tomarán por mayoría de votos del  
27 capital pagado concurrente; los votos en blanco y  
28



1 las abstenciones se sumarán a la mayoría para  
2 efectos de votación; salvo cualquier modificación  
3 a los estatutos sociales, transformación o fusión  
4 de la Compañía, enajenación de los bienes socia-  
5 les y prórroga o disolución anticipada de la  
6 sociedad, asuntos que deberán contar con la  
7 aprobación del setenta por ciento del capital  
8 pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO**  
9 **DECIMO CUARTO.-** El Directorio se compone de TRES  
10 Directores Principales, quienes durarán dos años  
11 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
12 indefinidamente renovados. Cada Director Princi-  
13 pal tendrá su respectivo Suplente. No es requi-  
14 sito esencial el ser accionista para ocupar el  
15 cargo de Director. En el caso de que, tanto el  
16 Director Principal como su Suplente falten en  
17 forma definitiva, le corresponderá a la Junta  
18 General designar al nuevo Director Principal y su  
19 Suplente, ya sea por el tiempo que le faltaba al  
20 Principal para cumplir con su período o por el  
21 período estatutario de dos años.- De entre los  
22 Directores Principales se elegirá al Presidente  
23 del Directorio. Actuará como Secretario el  
24 Gerente General. En caso de su ausencia o falta,  
25 se designará un Secretario ad-hoc.- **ARTICULO**  
26 **DECIMO QUINTO .-** El Directorio deberá sesionar  
27 obligatoriamente al menos una vez por trimestre,  
28

previa convocatoria que se hará por lo menos con

1 cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha  
2 fijada para la reunión, por escrito o mediante  
3 fax o telex a las direcciones que tengan regis-  
4 tradas los Directores en las oficinas de la  
5 Compañía; también se reunirá cada vez que lo  
6 convoque el Presidente del Directorio, el Gerente  
7 General o a petición de un Director, de la forma  
8 indicada anteriormente. El Directorio podrá  
9 reunirse en cualquier lugar del país.- **ARTICULO**

10 **DECIMO SEXTO** .- El Directorio podrá sesionar  
11 válidamente con la asistencia de dos de los  
12 vocales que lo constituyen y sus acuerdos serán  
13 tomados por mayoría de votos de los concurrentes  
14 a la reunión. En caso de dos empates sucesivos,  
15 el voto del Presidente del Directorio o de quien  
16 lo reemplazare será de calidad y decidirá el  
17 empate.- Si estuvieren presentes todos los  
18 vocales del Directorio, éste podrá sesionar sin  
19 necesidad de convocatoria previa.- **ARTICULO**

20 **DECIMO SEPTIMO**.- De todas las sesiones del  
21 Directorio se levantará el acta correspondiente,  
22 la que deberá ser firmada por quien presidió la  
23 sesión y por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO**

24 **OCTAVO**.- Son facultades del Directorio: a.-  
25 Elegir al Gerente General, establecer su remune-  
26 ración y determinar la garantía que debe rendir  
27 cuando lo considere oportuno.- b.- Autorizar la  
28



000008

1	compra de activos fijos, así como la constitución
2	de hipotecas, prendas y otros derechos reales.-
3	c.-Supervigilar la marcha administrativa, técnica y
4	financiera de la Compañía y hacer las recomendacio-
5	nes que fueren del caso.- d.- Establecer las
6	políticas de operación y comercialización.- e.-
7	Autorizar al Gerente General a suscribir actos y
8	contratos a nombre de la Compañía por valores
9	superiores a ochenta y cinco salarios mínimos
10	vitales.- f.- Acordar el establecimiento de nuevas
11	sucursales o agencias y suprimirlas.- g.- Aprobar
12	y autorizar el plan de actividades y el presupuesto
13	anual de la Compañía.- h.- Designar un secretario
14	ad-hoc para sus sesiones, en caso de falta o
15	impedimento temporal del Gerente General .- i.-
16	Dictar, aprobar y reformar el Reglamento Interno de
17	la Compañía.- j.- Autorizar la participación o
18	adquisición de acciones o participaciones en otras
19	compañías.- k.- Todas aquellas que por Ley o por
20	estos Estatutos no le correspondan a la Junta
21	General.- <b>ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES</b>
22	<b>DEL PRESIDENTE</b> .-Corresponden al Presidente las
23	siguientes atribuciones: a.- Ejercer la represen-
24	tación legal, judicial y extrajudicial de la
25	Compañía, en caso de falta, ausencia o impedimento
26	del Gerente General.- b.- Convocar y presidir las
27	sesiones de Juntas Generales .- c.- Supervi-
28	

gilar la marcha de los negocios de la Compañía.-

1 d.- Firmar, conjuntamente con el Gerente Gene-  
2 ral, las acciones, los títulos de acciones que la  
3 representan, el libro de áctas de Junta General y  
4 los demás libros de que disponga la Compañía y  
5 que deban ser suscritos por el personero legal.-

6 e.- Cumplir los estatutos y resoluciones de la  
7 Junta General y del Directorio.- ARTICULO VIGE-

8 SIMD.- DEL GERENTE GENERAL.- Sus atribuciones

9 son: a.- Ejercer la representación legal,  
10 judicial y extrajudicial de la Compañía.- b.-

11 Administrar la Compañía, sus bienes, pertenen-  
12 cias y, en tal sentido, establecer las políticas

13 y sistemas de producción y comercialización,

14 observando en todo caso las limitaciones previs-

15 tas en estos Estatutos, sin perjuicio de lo

16 dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compa-

17 ñías.- c.- Velar porque la Compañía cumpla con

18 todas las obligaciones legales, reglamentarias,

19 estatutarias y las resoluciones de los organismos

20 de la Compañía.- d.- Actuar como Secretario de

21 la Junta General y del Directorio y Suscribir,

22 en tal calidad, las actas que se elaboren respec-

23 to a las reuniones de esos organismos.- e.-

24 Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía

25 lleve sus libros sociales y contables de acuerdo

26 con la Ley.- f.- Celebrar a nombre de la Compañía

27 actos y contratos hasta por valor de ochenta y  
28



1 cinco salarios mínimos vitales; sobre dicho monto  
2 requerirá de autorización del Directorio.- g.-  
3  
4 Abrir y cerrar cuentas en bancos del país y del  
5 exterior y girar sobre ellas, aceptar endosos,  
6 descontar documentos y obligaciones u otros  
7 instrumentos o finiquitar obligaciones.- h.-  
8 Las demás que la Ley, reglamentos, estatutos y  
9 resoluciones de los organismos de la Compañía le  
10 asignen o competen como administrador y represen-  
11 tante legal de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**  
12 **PRIMERO** .- El Presidente será elegido por la  
13 Junta General, el Gerente General por el Direc-  
14 torio, ambos por el período de dos años. Pueden  
15 ser reelegidos indefinidamente y podrán ser  
16 accionistas o no de la Compañía. Continuarán en  
17 el desempeño de sus funciones aun cuando haya  
18 fenecido su período, hasta ser legalmente reem-  
19 plazados, salvo el caso de destitución, sin  
20 perjuicio de lo dispuesto en la Ley de  
21 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCI-**  
22 **CIO ECONOMICO.-** El año económico de la Compañía  
23 se computará desde el primero de enero hasta el  
24 treinta y uno de diciembre.- **ARTICULO VIGESIMO**  
25 **TERCERO.-** La Junta General adoptará las normas  
26 pertinentes para la distribución de los benefi-  
27 cios, a propuesta del Directorio, luego de haber  
28 sido hechas las deducciones de Ley. Cada accio

nista tendrá derecho a percibir utilidades

líquidas de la Compañía a prorrata de la acción

social pagada.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO .-** La

Compañía formará un fondo de reserva legal hasta

que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por

ciento del capital social. En cada año la

Compañía segregará de las utilidades líquidas un

porcentaje del diez por ciento para este objeto.

Por decisión de la Junta General se podrán formar

fondos de reserva especiales y facultativos.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION .-**

La Compañía tendrá un Comisario Principal y un

Suplente quienes serán designados por la Junta

General. Durarán dos años en el ejercicio de sus

funciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-** Para la

desolución y liquidación de la Compañía se

observarán las normas establecidas en la Ley de

Compañías y además las que la Junta General

estime conveniente dictar.- **ARTICULO VIGESIMO**

**SEPTIMO.-** Cualquier controversia que se suscite

entre los accionistas durante la existencia de la

Sociedad y su proceso de disolución y liquida-

ción, se someterá a arbitraje por parte de los

Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio

de Quito, según la Ley de Arbitraje Comercial.-

**TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .-** El

capital se encuentra integramente suscrito y

pagado en un veinticinco por ciento, el que se



1	halla depositado en una cuenta de integración del			
2	Banco del Pacífico. El saldo, es decir, el			
3	setenta y cinco por ciento, se pagará en un plazo			
4	de dos años, a partir de la inscripción en el			
5	Registro Mercantil de la escritura constitutiva.-			
6	ACCIONISTA CAPITAL CAPITAL CAPITAL # ACCIONES			
7	SUSCRITO PAGADO POR A EMITIRSE			
8	PAGAR.			
9				
10	MONTANA			
11	INTERAME-			
12	RICA COR-			
13	PORATION	29'700.000	7'425.000	22'275.000 29.700
14	PIEDAD			
15	CIFUENTES	300.000	75.000	225.000 300
16	TOTAL.	30'000.000	7'500.000	22'500.000 30.000
17	CUARTA.- En todo lo no previsto en esta escritura			
18	se encuentran incorporadas las normas pertinentes			
19	de la Ley de Compañías, las del Código de Comer-			
20	cio, las del Código Civil y la Ley de Arbitraje			
21	Comercial en lo que fueren aplicables.- El Doctor			
22	Fabián Corral B. y la Abogada Evelyn L. de			
23	Sánchez están facultados para realizar todos los			
24	trámites y gestiones necesarios para el perfec-			
25	cionamiento de la Compañía.- El señor Notario se			
26	servirá agregar y anteponer las cláusulas de			
27	estilo y agregar los documentos habilitantes.-			
28	H a s t a a q u i la minuta que se halla			



## PODER ESPECIAL

-9-  
0000011

Por el presente documento otorgado el día 25 del mes de octubre de 1995, MONTANA INTERAMERICA CORPORATION, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, cuya oficina principal está situada en la Ciudad de Panamá, a la que en adelante y para efectos de este instrumento podrá citarse como la MANDANTE, tiene a bien conferir un Poder Especial, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere, en favor del Dr. FABIAN CORRAL B., a quien en adelante podrá citarse como el MANDATARIO, para que a su nombre y en su representación, realice los siguientes actos:

**PRIMERO:** Para que represente a la MANDANTE en la constitución de una sociedad que se formará en la ciudad de Quito, Ecuador. Para este efecto, la MANDANTE autoriza al MANDATARIO pactar o acordar los términos, condiciones, estatutos y demás estipulaciones de dicha sociedad, así como suscribir la escritura pública y demás documentos que se relacionen con la constitución de esa sociedad.

**SEGUNDO:** Para que represente los intereses de la MANDANTE en el Ecuador y para que designe al representante legal de la sociedad a constituirse, quien estará facultado para absolver cualquier reclamación judicial a extrajudicial.

**TERCERO:** Para solicitar las autorizaciones que fueren requeridas para la realización de la inversión en la sociedad a constituirse, así como para que registren la inversión realizada en el Banco Central del Ecuador o en el organismo competente respectivo.

**CUARTO:** Para recibir los títulos de las acciones que se emitan con motivo de la inversión de la MANDANTE y para que la representen en las Juntas Generales de Accionistas de la sociedad a constituirse y en los restantes organismos de la sociedad con plenitud de facultades y atribuciones.

**QUINTO:** Es voluntad de la MANDANTE, que el MANDATARIO no encuentre obstáculos que le impidan el ejercicio de este mandato, por lo cual se le otorga todas las facultades complementarias que fueren necesarias.

SEXTO: El presente Poder no autoriza al MANDATARIO para ceder, vender o transferir las acciones de propiedad de la MANDANTE ni sustituirlo o delegarlo a otras personas.

MONTANA INTERAMERICA CORPORATION

Frank de la Guardia  
Su: Presidente

Yo, MARIA ENRIQUETA GONZALEZ REVILLA, Notaria Pública Segunda del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal Número 3-40-560

CERTIFICO: Que la(s) firma(s) anterior(es) de:

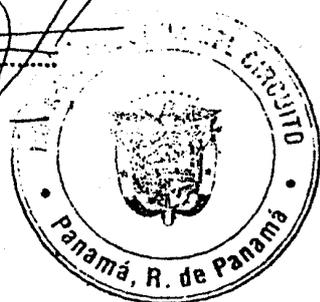
\*Frank de La Guardia\*\*\*

es (son) auténtica(s) pues ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por el(los) firmante(s).

MAR 14 1996

Panamá, .....

Testigo  
  
Testigo  
MARIA ENRIQUETA GONZALEZ REVILLA  
Notaria Pública Segunda



El infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente autorizado por este acto

CERTIFICA:

que es auténtica la firma que antecede

Maria E. Gonzalez R.

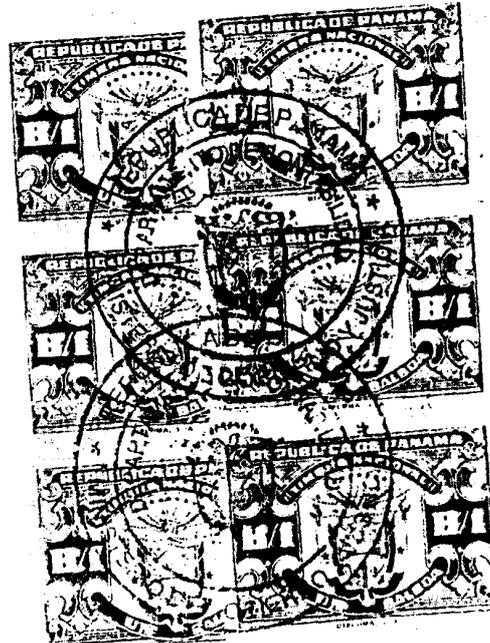
puesta en el presente documento como:

Notaria Pública Segunda

el 14 marzo 1996

Panamá, 14 de marzo de 19 96

Germa de Navas



El suscrito funcionario de  
Legalizaciones del Ministerio de  
Relaciones Exteriores debidamente autorizado  
para este acto:

AUTENTICACION  
No. 777

0000012  
-10-

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice:

*Norma de Navas*

auténtica del funcionario que el día 14

de 1996

ejercía el cargo de *Autenticadora del*  
*Ministerio de Gobierno y Justicia*

Panamá, 14 de *Marzo* de 1996

*Guardia del Mar*



MARIA ISABEL GUARDIA DE MARIN  
JEFA DE LEGALIZACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Consulado General del Ecuador  
Panamá, República de Panamá

Número: 143-13d-96

Presentada para legalizar la firma  
antecede, el suscrito Cónsul General certifica  
que es auténtica siendo la que usa el Señor

*Maria Isabel Guardia*  
*de Legaciones del*  
*Ministerio de Relaciones*  
*Exteriores* en todos sus actos.

ARANGEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: \$30.-

Panamá, MAR 14 1996

DR. JOSE MARIA GOMEZ DE LA TORRE  
Cónsul General, Encargado



*ten*

ZONA DE PROTOCOLIZACION: A petición de L. DOCTOR FABIAN  
CORRAL el día de hoy, en el Registro  
de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en TRES  
foja (s) ltil (es) , protocolizo EL documento (s)  
que antecede.. (n) .....  
Quito, a 11 de abril de 1.996

Dr.  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO 29

Se protocolizó ante

mí, en fe de ello coniero esta PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA , firmada y sellada en quito , a once  
de abril de mil novecientos noventa y seis.

Dr.  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



No. 53900  
Cuenta No. 1179640

Quito, 27 DE MARZO 1996

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

MONTANA INTERAMERICA CORPORATION	7,425,000.00
PIEDAD CIFUENTES	75,000.00

7,500,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

IMPORTADORA ALASKA IMPORALASKA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Compañía Alvear S.A.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Se otorgó ante

mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a once  
de abril de mil novecientos noventa y seis.

*ale*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DE CANTON QUITO.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO

RAZÓN.- Mediante Resolución No. 96.1.1.1.1198,  
dictada por la Superintendencia de Compañías el  
25 de abril de 1.996, fue aprobada la escritura  
pública de Constitución de la Compañía denomina-  
da "IMPORTADORA ALASKA IMPORALASKA S.A." otorgada  
ante mí, el 11 de abril de 1.996.- Tomé nota de  
este particular al margen de la respectiva  
matriz.- Quito, a veintiséis de abril de mil  
novecientos noventa y seis.-

*ale*  
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
NOTARIO

0000014

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 DE ABRIL DE 1996, bajo el número ~~1311~~ del REGISTRO MERCANTIL, ~~tomo 127~~ - Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA IMPORTADORA ALASKA IMPORALASKA S.A.- Otorgada el 11 DE ABRIL DE 1996, ante el Notario VIGESIMO NOVENO del Cantón Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11259.- Quito, a veinte y dos de mayo de ~~mil novecientos noventa y seis~~ - EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO



The stamp is circular with the text 'REGISTRO MERCANTIL' on the left and 'QUITO' on the right. In the center, there is a small emblem featuring a map of Ecuador and a scale of justice.